

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,522

Sección A

Gobierno de la República de Honduras

LA COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo se aprobó la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios Públicos a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, mediante la cual, entre otros, se reformó la Ley General de la Administración Pública, con el objeto de tener mecanismos más ágiles en la administración pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-028-2014 de fecha nueve (9) de junio del año dos mil catorce (2014) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el diecisiete (17) de junio del mismo año, mediante el cual integró la Comisión para la Reforma de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada (La Comisión) la cual tiene entre sus facultades, emitir los lineamientos de obligatorio cumplimiento y complementarios a dicho Decreto y demás disposiciones legales referentes a la reducción del gasto público en materia de Recursos Humanos.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La Comisión para la Reforma de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

A. 1-3

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
CERTIFICACIÓN.**

A. 4-7

AVANCE

A. 8

**Sección B
Avisos Legales
Despensible para su comodidad**

B. 1-20

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo PCM-028-2014 de fecha nueve (9) de junio del año dos mil catorce (2014) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el diecisiete (17) de junio del mismo año,

RESUELVE aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

1. Se declara de interés nacional, el levantamiento de un Registro de Datos del Recurso Humano de la Administración Pública, para lo cual se instruye a los titulares de las Instituciones de la administración pública centralizada, instituciones desconcentradas e instituciones descentralizadas, tanto institutos o empresas estatales como entidades autónomas, procedan a levantar en sus respectivas instituciones, un registro de todo el personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, independientemente de su forma o modalidad de nombramiento o contratación.
2. Con el fin de lograr un Registro de Datos del Recurso Humano de la Administración Pública que sea confiable, uniforme, ordenado y pertinente, el mismo deberá realizarse en una ficha que contenga como mínimo la siguiente información:
 - a) Nombres y apellidos completos (tal y como aparece en la Tarjeta de Identidad);
 - b) Fotografía actualizada;
 - c) Número de Tarjeta de Identidad;
 - d) Lugar y fecha de nacimiento;
 - e) Lugar de residencia;
 - f) Grados de escolaridad;
 - g) Institución de la administración pública en que labora,
 - h) Puesto o cargo que desempeña nominalmente;
 - i) Modalidad de contratación;
 - j) Descripción de funciones que realiza;
 - k) Fecha de ingreso al puesto o cargo actual;
 - l) Lugar en el que desempeña sus labores;
 - m) Forma de pago;
 - n) Lugar donde recibe su pago;
 - o) Institución del Sistema Financiero en el que se acredita su sueldo; y,
 - p) Número asignado en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Las instituciones levantarán el Registro de Datos del Recurso Humano de la Administración Pública de su respectiva institución, en un plazo de treinta (30) días calendarios, en el Sistema de Registro y Control de Empleados (SIREP) desarrollado por la Secretaría de Finanzas (SEFIN) por lo que deberán abocarse a la

Unidad de Modernización de dicha Secretaría, para obtener los usuarios, las claves y el manual de uso para acceder al sistema. La SEFIN mantendrá debidamente informada a la Comisión del avance del SIREP.

Serán responsables del levantamiento, veracidad y validación de la información contenida en las fichas del Registro de Datos del Recurso Humano de la Administración Pública, el titular de cada institución, el gerente administrativo y el subgerente de Recursos Humanos o jefe de Departamento de Recursos Humanos o quien haga de sus veces, para lo cual se apoyarán con las áreas o departamentos de informática y tecnología.

La Secretaría de Finanzas como medida especial para las once instituciones que han sido priorizadas por la Comisión para la Reforma de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada (Secretarías de Salud, Infraestructura y Servicios Públicos – INSEP-, Secretaría de Educación, Instituto Nacional Agrario-INA-, Instituto Hondureño de Seguridad Social-IHSS-, Empresa Hondureña de Telecomunicaciones –HONDUTEL-, Servicio Autónomo Nacional de Aguas y Alcantarillados – SANAA-, Empresa Nacional de Energía Eléctrica – ENEE- Secretaría de Seguridad, Dirección Ejecutiva de Ingresos –DEI- y Secretaría de Finanzas-SEFIN-).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ha contratado una firma auditora para el levantamiento de datos en el Sistema de Registro y Control de Empleados Públicos- SIREP para las zonas metropolitanas del Municipio del Distrito Central y San Pedro Sula.

3. Las disposiciones de esta Resolución son de carácter obligatorio y sus plazos de carácter improrrogable, el no cumplimiento de lo dispuesto en el mismo dará lugar a la destitución, remoción o cancelación de los funcionarios(as) responsables señalados(as) en el numeral 2, último párrafo, de la presente Resolución, sin responsabilidad para el Estado y la respectiva institución.
4. Una vez recibido el Registro de Datos del Recurso Humano de la Administración Pública, la Comisión realizará la verificación y los cruces de información con las bases de datos de las Instituciones que considere pertinentes, para lo cual se auxiliará de las instancias que estime pertinente, e informará sobre los hallazgos, recomendaciones y acciones a seguir, a la Presidencia de la República.
5. Para que se regularicen e implementen plenamente las presentes disposiciones en las entidades descentralizadas, se instruye a los órganos de gobierno que dirigen las mismas, proceder a la aprobación y aplicación inmediata de las presentes disposiciones, en un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir de la fecha de esta Circular donde se remite la Resolución que contiene los Lineamientos Generales, debiendo cumplir lo señalado en el numeral 2 de esta Resolución
6. Dentro del marco de sus atribuciones y competencias, la Comisión debe de elaborar un estudio de la normativa y de procesos sobre las disposiciones legales y reglamentarias que actualmente se encuentran vigentes dentro de la Administración Pública, con el propósito lograr el objetivo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-028-2014 de fecha nueve (9) de junio de 2014.
7. La Comisión pondrá en conocimiento de los órganos contralores y fiscalizadores del Estado, las

incidencias e irregularidades que se identifiquen producto de la labor de depuración que se ejecute, con el propósito que deduzcan las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que hubieren lugar.

8. Los presentes lineamientos generales entrarán en vigencia, después de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el Salón Antecomedor de Casa Presidencial a los diez y nueve días (19) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MERARY DÍAZ MOLINA
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIO CIVIL

GILMA AGURCIA
DELEGADA Y DESIGNADA POR LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA

VILMA CECILIA MORALES
DELEGADA Y DESIGNADA POR LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA

GERMAN EDGARDO LEITZELAR
DELEGADO Y DESIGNADO POR LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA la resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No.1102-2012.- SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de octubre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diez de agosto de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. **PJ-10082010-1751**, por el Licenciado **VICTOR JAVIER GALO RODRIGUEZ**, personándose posteriormente la Licenciada **NILZA ALEJANDRA FLORES CISNEROS**, en su carácter de Apoderada Legal de la “**IGLESIA ROCA FUERTE**” misma que cambió su denominación **MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO ROCA FUERTE** y posteriormente cambió su denominación a **MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO LOS GRANADOS**, con domicilio en la colonia Trejo, veintiún avenida, diez y once calle, casa número ciento dieciséis, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2069-2012 de fecha 27 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO LOS GRANADOS**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO LOS GRANADOS**, con domicilio en la colonia Trejo, veintiún avenida, diez y once calle, casa número ciento dieciséis, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO LOS GRANADOS

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION

ARTICULO 1.- Se constituye la Entidad Religiosa que se denominará **MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO LOS GRANADOS**.

ARTICULO 2.- La Entidad Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO LOS GRANADOS**, se registrará por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones tomados en la asamblea y por la Junta Directiva y por las leyes de la República.

ARTICULO 3.- El domicilio de El **MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO LOS GRANADOS**, será en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Colonia Trejo, veintiún avenida, diez y once calle, casa número ciento dieciséis, quedando facultada para instalar congregaciones misiones y otras oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República de Honduras.

ARTÍCULO 4.- La duración de esta entidad es por tiempo indefinido; realizará los fines señalados en estos estatutos estando desligados de cualquier actividad lucrativa o política.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 5.- Son Objetivos de esta organización: a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia. b) Elevar el estado espiritual, moral, social, educacional, cultural de

sus miembros. c) Realizar seminarios o establecer escuelas teológicas gratuitas. d) Difundir el conocimiento de la Biblia, predicando sus principios dentro de la más estricta moral cristiana, sin alterar el orden público. e) Promover movimientos tendientes a establecer nuevas congregaciones. f) Mantener y enseñar el irrestricto respeto a los derechos humanos y a las autoridades gubernativas, siempre que no se atente contra la libertad de conciencia para adorar y servir a Dios. g) Admitir a otras congregaciones que deseen pertenecer y acogerse a las doctrinas de este Ministerio; y, h) Entablar y mantener relaciones con otros Ministerios u organismos nacionales o extranjeros que sigan fines similares de este Ministerio, siempre y cuando lo considere necesario la Junta Directiva.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6.- EL MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO LOS GRANADOS, tendrá como miembros a todas las personas que sustenten su mismo principio doctrinal, sin distingos de religión, habrá tres clases de miembros. a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios. Son miembros Fundadores los firmantes del Acta Constitutiva. Son miembros Activos, los que la Junta Directiva admita como tales. Son miembros Honorarios aquéllos a quienes por sus méritos personales o las acciones que realicen, los haga acreedores a tal distinción a criterio de la Junta Directiva.

DEBERES

ARTICULO 7.- Son deberes de todos los miembros Fundadores y Activos del **MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO LOS GRANADOS**: a) Guiarse por el modelo que revela el Nuevo Testamento en las Santas Escrituras. b) Ayudar con sus oraciones, interés y económicamente de acuerdo con sus posibilidades. c) Incrementar su amor hacia los demás. d) Respetar a sus semejantes. e) Ser un buen ciudadano. f) Llevar una vida moral y honesta. g) Participar en las Asambleas Generales. h) Cumplir con las obligaciones que señalan estos estatutos y demás leyes análogas. i) Desempeñar los cargos que mediante elección le confiera la Asamblea General y las Diligencias que la Junta Directiva le encomiende.

DERECHOS

ARTICULO 8. Son Derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participar en las Asambleas generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias, asistir por sí o por medio de sus representantes a las reuniones de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. b) Ser oído antes de ser sancionado, para ejercer el Derecho de Defensa. c) Cumplir con las obligaciones que señalan estos Estatutos y demás leyes análogas. d) Elegir y ser electo a cargo en la Junta Directiva. e) Requerir y recibir sin discriminación alguna los servicios, datos e información que el Ministerio esté en capacidad de proporcionarles. i) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes Estatutos o de la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS

ARTICULO 9.- La organización será administrada por los órganos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

ARTICULO 10.- La Asamblea General es el Órgano de mayor jerarquía de la organización, será integrada por todos los miembros del Ministerio, debidamente inscritos en los registros al efecto, de conformidad al Reglamento Interno.

ARTICULO 11.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias una vez al año, el 31 de marzo de cada año y Extraordinarias, cuando sea necesario.

ARTICULO 12.- Todas las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General Ordinaria deberán ser por mayoría simple de votos y en las Asambleas Generales Extraordinarias, se requiere del voto de las 2/3 partes de los miembros que asistieren.

ARTICULO 13.- En la Asamblea, cada miembro tendrá derecho a un voto; los integrantes de la congregación que tengan domicilio en otros lugares que no puedan cumplir o concurrir a la Asamblea podrán otorgar carta simple para que los representen; las votaciones se harán de acuerdo con el reglamento Interno de el Ministerio. El quórum para sesiones de la Asamblea General Ordinaria se integrará con la mitad más uno del número total de miembros; si éste no se integrare el día y hora señalados para la Asamblea se convocará a una nueva que se llevará a cabo el día siguiente con los miembros que asistan.

ARTICULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Integrar comisiones de trabajo conveniente a los fines del Ministerio. c) Aprobar el Reglamento Interno. d) Aprobar o improbar los informes que rinda la Junta Directiva a las demás Asambleas. e) Aprobar, reformar y derogar los presentes estatutos siguiendo el trámite de ley. f) Aprobar el presupuesto anual. g) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Ministerio. h) Las demás que como órgano supremo de este Ministerio le correspondan.

ARTICULO 15.- El quórum requerido de asistencia para Asambleas Generales Extraordinarias es de las 2/3 partes de todos los miembros y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes, en caso de que no se reúna el quórum la Asamblea General Extraordinaria se reunirá con los miembros que asistan. Tendrán las siguientes atribuciones: a) Reformar y derogar los presentes estatutos, siguiendo el trámite de ley. b) Para contratos que afecten el patrimonio del Ministerio, deberá contarse con la aprobación de esta Asamblea con el voto favorable de las dos terceras partes de la misma. c) Disolver y liquidar la presente Asociación. d) Otras de carácter urgente.

ARTICULO 16.- Además de la Junta Directiva, la Asamblea General, elegirá comisiones que serán el equipo de trabajo de la Junta Directiva, dichas comisiones serán: De educación, evangelismo, misiones, mayordomía, finanzas, propaganda, escuelas bíblicas y otras que sean necesarias.

ARTICULO 17.- Se crea el Comité de Misiones, que tendrá a su cargo la organización y asesoría de congregaciones afiliadas al **MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO LOS GRANADOS**, ayudarlas en sus fines religiosos, educativos, sociales y de cualquier otra índole.

ARTICULO 18.- Cada comisión permanente se reunirá en el domicilio de el Ministerio o sea en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés o en donde sea necesario, según las circunstancias y será precedida por un electo en la misma oportunidad, quien será responsable ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 19.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de la administración, dirección y ejecución del Ministerio y estará conformada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

ARTICULO 20.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro activo de el Ministerio y llenar los requisitos del reglamento respectivo, así como tener un mínimo de dos años de pertenecer al Ministerio, ser de conducta intachable, hondureño o extranjero residente en el país y de probada honradez.

ARTICULO 21.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez cada tres meses y Extraordinarias a petición de tres de sus miembros para tratar asuntos de urgente solución.

ARTICULO 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar y supervisar los planes y programas de trabajo, comités y comisiones. b) Hacer consultas por medio de su Secretaria con cada una de las congregaciones miembros, de asuntos de interés general. c) Invitar a las congregaciones miembros a que formulen observaciones relacionadas con actividades del Ministerio, y las envíen a la Secretaria antes de las reuniones de la Asamblea General. d) Formular la agenda para la Asamblea General. e) Será un órgano de consulta para las congregaciones miembros en todos aquellos asuntos en que se solicite su intervención. f) Presentará anualmente la Asamblea General informe general sobre las actividades efectuadas en dicho tiempo. g) Organizar seminarios de orientación, que pondrá a disposición de las congregaciones miembros. h) Recibirá solicitudes de congregaciones que deseen ingresar a Asamblea General donde se obtendrá la aprobación y recepción final. i) Suspender de sus funciones a personas que ejerzan cualquier cargo de dirección o administración dentro de la organización, por las faltas comprobadas. j) Autorizar erogaciones para cumplimiento de los fines de la misión.

ARTICULO 23.- Todos los acuerdos de Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta, las votaciones se harán en la forma y con el quórum que determina el reglamento interno.

ARTÍCULO 24.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos por un periodo más.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Asamblea General y sesiones de Junta Directiva. b) Ostentar la representación legal del Ministerio. c) Supervisar los comités y comisiones. d) Preparar con el Secretario General la agenda de la Junta Directiva y de Asamblea General. e) Ejercer el voto de calidad en casos de empate. f) Poner el Visto Bueno a toda la documentación que extiendan los Secretarios y todas las erogaciones que extienda el Tesorero del Ministerio. g) Todas las demás atribuciones inherentes a su cargo y las que le sean encomendadas por la Asamblea General.

ARTICULO 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. b) Otras que se le asignen.

ARTICULO 27.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de sesiones de la Junta Directiva, recibir y dar lectura a la correspondencia. b) Redactar las actas de Asamblea General. c) Dar cuenta a la Asamblea General de la correspondencia recibida, contestándola en la forma en que se acuerde. d) Extender citaciones, certificaciones y demás documentos del Ministerio con sello y firma. e) Conservar toda la documentación de la organización entregándola a quien lo sustituya.

ARTICULO 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar las cuentas del Ministerio, depositando los fondos en el banco que decida la Asamblea General o la Junta Directiva registrando su firma de forma mancomunada a la del Presidente. b) Hacer los pagos y erogaciones a que está obligada el Ministerio por cualquier título. c) Extender los informes contables que le sean solicitados. d) Firmar con el presidente, los cheques y demás documentos contables, atendiendo las erogaciones autorizadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. e) Informar a la Junta Directiva, a la Asamblea General, a cualquier miembro activo del Ministerio sobre el patrimonio de la entidad cuantas veces sea requerido. f) Entregar en presencia de la Junta Directiva a quien lo sustituya, la documentación que por razón de su cargo se le hubiere confiado.

ARTICULO 29.- Son atribuciones de los Vocales: de común acuerdo sustituir temporalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva según lo amerite el caso. Son atribuciones del Fiscal: Velar por el fiel cumplimiento de las Leyes de Honduras de parte del Ministerio. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamento interno, código de honor, decretos, acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por parte de los miembros en general. Emitir dictámenes y opiniones que se requieran para la aplicación de las normas que rigen esta organización y las que le sean consultadas. Velar diligentemente para que el Tesorero, administradores y los(as) encargado(as), y toda dependencia que a futuro sea creada estén cumpliendo fielmente con sus obligaciones administrativas.- Revisar periódicamente los actuales estatutos y reglamentos, a fin de mantenerlos actualizados y congruentes con la realidad que se vive, para ser sometidos a aprobación de la Asamblea general.- Sugerir a la Junta Directiva para su aprobación las empresas profesionales que realizarán las auditorías anuales. Velar para que el Tesorero, Administradores y los(as) encargados(as), mantengan respaldos electrónicos a diario de la base de datos administrativa, financiera y contable. Los respaldos deberán ser mantenidos donde la Junta Directiva lo estime conveniente.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTICULO 30.- El Ministerio podrá adquirir por cualquier título lícito toda clase de bienes siempre y cuando éstos tengan como finalidad, la consecución de sus fines básicos contenidos en estos Estatutos, el patrimonio podrá estar contenido además por herencias, legados y donaciones de cualquier persona natural y jurídica, debidamente constituida, nacional o extranjera, siempre y cuando se compruebe que la finalidad de ellos no está en contra de los fines del Ministerio y no constituye una obligación o gravámenes económico que perjudique la actividad del mismo.

ARTICULO 31.- Los bienes que adquiera el Ministerio y sus congregaciones pasarán a formar parte de su patrimonio y serán

utilizados en la forma y condiciones que estipule estos Estatutos y el Reglamento Interno para las congregaciones ya organizadas que ingresen el Ministerio podrán aportar bienes a la misma y quedarán sujetos a las condiciones del reglamento Interno.

ARTÍCULO 32.- El Ministerio podrá adquirir el usufructo, uso, posesión o habitación de bienes muebles o inmuebles, siempre que sea a título gratuito y no comprometa la integridad económica del Ministerio.

ARTICULO 33.- Los fondos del Ministerio serán usados para gastos de administración, compra de inmuebles y muebles para los centros de operación de la misma y para desarrollar programas de acuerdo con sus finalidades.

CAPITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 34.- La disolución del Ministerio será con el voto favorable de las dos terceras partes de todos los miembros que conformen a la Asamblea General, que hayan sido convocados exclusivamente para tal fin, todo de acuerdo al Reglamento Interno y su patrimonio deberá pasar a otra institución de finalidades similares. Son causales de Disolución: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 35.- Una vez acordada la disolución y liquidación, la Asamblea, nombrará una comisión liquidadora, formada por tres miembros pertenecientes al Ministerio; quienes se encargarán de efectuar la liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, previo al cumplimiento de obligaciones con terceros.

CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36.- La Junta Directiva elaborará un reglamento que señale la forma de administrar el patrimonio del Ministerio, y lo someterá a la consideración de la Asamblea General. También, la Junta Directiva elaborará los reglamentos internos del Ministerio, que deberá presentar a la Asamblea General para su aprobación.

SEGUNDO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO LOS GRANADOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO LOS GRANADOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los

Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO LOS GRANADOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO LOS GRANADOS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. NOTIFIQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION Y PARTICIPACION CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de enero del dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

3 S. 2014

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Cancelar al ciudadano SANTOS SIMEÓN FLORES REYES, del cargo de Director Interino del Instituto Nacional Penitenciario, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| LA CEIBA | SAN PEDRO SULA | CHOLUTECA |
|--|--|--|
| La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484 | Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910. | Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881 |

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 347-93. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de septiembre, de mil novecientos noventa y tres, por el Abogado **JUAN BENJAMÍN CRUZ CARCAMO,** en su carácter de Apoderado Legal de la **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA “GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.”,** (A.D.I.), con domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al departamento legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.”** (A.D.I.), se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,** en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

RECONOCER: Como persona jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA “GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.”** (A.D.I.), con domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA “GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.” (A.D.I.)

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Se constituye la Asociación de Desarrollo Integral de Empleados de la Empresa **“GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.”**, por el tiempo indefinido y de carácter civil, integrada por todos los empleados permanentes que laboran en los diferentes departamentos de la empresa.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, pudiendo tener filiales en cualquier parte de la República de Honduras, en donde la empresa establezca empresas afines en casos especiales, podrá cambiarse el domicilio por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 3.- La asociación se denominará: **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EMPLEADOS DE “GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.”,** o su sigla **“A.D.I.”**.

Artículo 4.- Para los efectos de estos estatutos se adoptan las siguientes abreviaturas y definiciones. a) La asociación, cuando en los presentes Estatutos se mencione **“LA ASOCIACIÓN”** o **“A.D.I.”**, se entenderá **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EMPLEADOS DE GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.”** b) La empresa cuando en los presentes Estatutos mencione la empresa se entenderá **Granjas Marinas San Bernardo, S.A. de C.V.**, o su sustituto legal. c) Los empleados, cuando en los presentes Estatutos se mencione a los empleados, se entenderán todos los empleados de la Empresa sin distinción alguna. d) El fondo, se entenderá en que se constituye con las aportaciones, ahorros y donaciones que reciba la Asociación.

CAPÍTULO II DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Artículo 5.- LA ADI, la integran dos factores esenciales el Empresario y el Empleado y que ambos son mutuamente dependiente, el empresario aporta, visión, recursos y asumen riesgos, el empleado por su parte aporta mano de obra, conocimientos, capacidad, creatividad para alcanzar mejor producción y juntos coadyuvar en la obtención de mayores recursos.

Artículo 6.- La ADI, es una Organización de Empleados de la empresa Granjas Marinas San Bernardo, S.A. de C.V., de libre ingreso y retiro voluntario y se ha constituido para procurar ayuda mutua entre empresario y trabajador, con el objeto de asegurarse un futuro mejor.

Artículo 7.- Los afiliados a la ADI, tendrán como deber, aportar de su salario ordinario mensual de (4%) cuatro por ciento para lo cual autorizarán por escrito para hacer la deducción respectiva.

Artículo 8.- La ADI, se constituye como un medio para alcanzar el desarrollo integral de los empleados y sus dependientes que es a quienes van dirigidos los beneficios y hacia donde deben proyectarse todas las actividades y programas de la Asociación.

CAPÍTULO III OBJETIVOS

Artículo 9.- La ADI, adopta como objetivos y fines los que siguen: a) Promover el desarrollo socioeconómico de los asociados y sus dependientes a fin de procurarse un nivel de vida digno y decoroso, haciéndolo participe de los servicios y beneficios que la ADI brinda. b) Fortalecer las relaciones de solidaridad y buena voluntad entre los empleados, la empresa y la comunidad. c) Fomentar el desarrollo integral de sus asociados. d) Formular programas realistas orientados a fortalecer el desarrollo integral de los asociados, familiares y comunidad tales como: d.1.- Fomentar el ahorro, la previsión y el auxilio mutuo. d.2.- Tienda de consumo. d.3.- Servicio de salud e higiene. d.4.- Programas educativos, culturales y espirituales. d.5.- Programas de vivienda. d.6.- Realizar operaciones de ahorro, crédito e inversiones. d.7.- Formar parte de asociaciones que se propongan los mismos fines y objetivos. d.8.- Para lograr sus objetivos podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo poseer y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales, personales y realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos de conformidad con la legislación nacional. d.9.-

Cualquier otra u otras actividades que propendan a fortificar y elevar el nivel de vida de los asociados y que la misma no esté en contraposición al ordenamiento jurídico interno de nuestro país, siempre y cuando no se comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10.- Podrán ser miembros de la ADI, independientemente de la jerarquía de sus cargos y puestos, todos los empleados permanentes que laboran en los distintos departamentos, secciones, plantas y oficinas de la Empresa Granjas Marinas San Bernardo, S. A. de C.V., el número de asociados será ilimitado.

Artículo 11.- Se consideran como miembros todos aquellos empleados fundadores de la Asociación que firmaron el acta fundacional y los que se incorporen posteriormente siempre que reúnan las condiciones y requisitos que exigen los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Para ser miembro de la Asociación se requiere: a) Ser empleado permanente de la empresa por lo menos con seis (6) meses de antigüedad. b) Ser mayor de dieciséis (16) años. c) Llenar la respectiva solicitud de afiliación ante la Secretaría, quien la presentará a su vez a la Junta Directiva que resolverá sin más trámites. d) Adoptar la cuota o aportaciones reglamentarias, autorizando la respectiva deducción.

Artículo 13.- Cualquier miembro de la ADI, puede solicitar su retiro, haciéndolo por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá sin mayor trámite, dentro de tres (3) días, siempre que el solicitante se encuentre al día con sus obligaciones económicas para con la asociación.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 14.- Son deberes de los Asociados: a) Acatar y respetar las disposiciones de los presentes Estatutos y demás Reglamentos de la ADI. b) Acatar y respetar los Acuerdos y Resoluciones que emanen de la Asamblea General o de la Junta Directiva, dictados dentro de sus respectivas atribuciones. c) Cooperar para la consecución de los objetivos y fines de la ADI. d) Velar por el prestigio de la Asociación e informar de las irregularidades que notaren y que pudieren perjudicar los intereses de la Organización.

Artículo 15.- Son derechos de los Asociados: a) participar y/o gozar de los beneficios que otorga la Asociación a través de los diferentes programas, planes y actividades. b) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea siempre y cuando estén al día con sus obligaciones económicas. c) Elegir y ser electo para cargos directivos y de las comisiones especiales. d) Considerarse miembro activo de la ADI, desde el momento de ser aprobada su solicitud de ingreso. e) Cualquier otra que por ley se le consagre como tal.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DE LA A.D.I.

Artículo 16.- La ADI, tendrá como recursos económicos para cumplir con sus objetivos y fines siguientes: a) Las aportaciones de los asociados, previstas en estos Estatutos. b) Los ahorros voluntarios de los asociados. c) Las cuotas extraordinarias. d) Las donaciones y también todos aquellos muebles e inmuebles tangibles e intangibles que la asociación adquiera por los medios permitido por la ley.

Artículo 17.- Las aportaciones de los Asociados será un mínimo del cuatro por ciento (4%) de su salario base mensual, cantidad que no será retirable y se deducirá por planilla. Las cuotas extraordinarias cuando ocurran, sólo podrán ser acordadas por la Asamblea General de asociados y usadas para el propósito específico que se hubiera solicitado y serán deducibles por planilla usando el mismo procedimiento que las ordinarias.

Artículo 18.- Los fondos de la ADI, se emplearán en beneficio de los Asociados y dependientes directos debidamente anotados en el registro de afiliación de la Asociación o en su defecto en el registro de personal de la empresa, los fondos de la ADI, serán administrados bajo rigurosos sistemas contables y administrativos que aseguren su correcta diligencia y manejo.

Artículo 19.- Para el retiro de fondos se requerirá la firma del Presidente y Tesorero de la Asociación. Estas firmas deben registrarse legalmente.

Artículo 20.- Cada asociado tendrá una tarjeta en la que se le anotará el movimiento económico, sus aportaciones, ahorros, dividendos, saldos de préstamos, anticipos, etc.

Artículo 21.- El porcentaje de excedentes a distribuir en forma de dividendos se acordará, por medio de la Asamblea General y deberá ser aprobados por simple mayoría de los Asociados asistentes. Del porcentaje acordado, un (25%) veinticinco por ciento se destinará para actividades sociales, deportivas y culturales

de los trabajadores, el 75% (setenta y cinco por ciento), se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a las aportaciones de los asociados, esta cantidad será acreditada y registrada en las tarjetas de aportaciones de los trabajadores, efectuándose en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año. La fecha del cierre fiscal o de operaciones será el 31 de noviembre de cada año.

Artículo 22.- De la ganancia que se obtenga cada año de las operaciones que realice la Asociación se destinará un porcentaje de la misma para financiar las actividades de los diferentes programas de Desarrollo Integral, este porcentaje será establecido por la Asamblea de Asociados. De estas ganancias se formará un "Fondo de Mutualidad y Socorro", que empleará en los gastos de sepelio del asociado o dependiente, (padre, madre, cónyuge, hijos) anotados en el registro de asociados y para ayudas en caso de enfermedad del asociado y de sus dependientes se aplicará de conformidad con el Reglamento de Fondos. El Fondo de Mutualidad y Socorro y los Programas de Desarrollo Integral, se iniciarán con la distribución de excedente del primer año de operaciones.

Artículo 23.- Los ahorros, aportaciones personales más los rendimientos correspondientes serán devueltos a los asociados en casos de renuncia o retiro de la misma por cualquier causa, en estos casos la Asociación deducirá de dichos ahorros los saldos y obligaciones que el asociado esté en deberle.

Artículo 24.- En caso de fallecimiento del Asociado se le entregará al beneficiario el ahorro personal de asociado, sus aportaciones y los dividendos obtenidos a la fecha después de haber deducidos los saldos deudores que tuviere, en todos los casos la Junta Directiva se tomará un plazo hasta de diez (10) días hábiles máximo para hacer los estudios y liquidaciones respectivas.

Artículo 25.- Cuando un asociado se retire de la empresa se le entregarán sus aportaciones personales acumuladas a la fecha de retiro. Al mismo tiempo, tendrá derecho a retirar la proporción que le corresponde por excedentes no distribuidos según el último balance anual aprobado por la Asamblea General. El asociado que se retira de la Empresa y/o de la Asociación también tendrá derecho a la proporción de los excedentes del año corriente. Esta proporción será entregada treinta (30) días después de aprobarse los resultados económicos del período en que se retiró.

Artículo 26.- Toda situación social y económica que afecte los intereses de los asociados será canalizada a través de la Junta Directiva, mediante un procedimiento reglamentario que al efecto será establecido.

CAPÍTULO VII**DE LOS RETIROS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Artículo 27.- Son causas de suspensión de un asociado: a) No acatar las Resoluciones o Acuerdos de la Junta Directiva, siempre que éstos se ajusten a los presentes Estatutos y Reglamentos. b) El incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas con la ADI. c) Actuar contra los principios y fines de la Asociación y sus intereses económicos y sociales. La Junta Directiva podrá aplicar suspensión de la condición de asociado, cuando ésta en forma reiterada incumpla uno o más de los causales citados, antes de proceder a la sanción se deberá enviar amonestación escrita al asociado. d) Corresponde a la Asamblea General de Asociados la expulsión de un asociado por decisión de dos tercios de los asistentes, previo informe de la Junta Directiva, sin embargo, en caso evidente de incumplimiento voluntario de cualquiera de los requisitos de ingreso de sus obligaciones con la Asociación, la Junta Directiva tendrá la potestad de expulsar al asociado. e) En aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo, el asociado podrá asumir su defensa ante la Junta Directiva o la Asamblea de Asociados.

Artículo 28.- El asociado que desee retirarse de la ADI, deberá comunicar por escrito a la Junta Directiva, la que tendrá para resolver hasta quince (15) días. Quien se retire voluntariamente no podrá ingresar nuevamente antes de que hayan transcurrido seis (6) meses desde la fecha efectiva de su retiro, para lo cual deberá cumplir todos los requisitos de ingreso como si se tratara de un nuevo Asociado.

CAPÍTULO VIII**DE LA ESTRUCTURA ORGANOS DE DIRECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 29.- La ADI, tendrá los siguientes órganos de gobierno: a) Asamblea de Asociados, es el órgano supremo de decisiones. b) Junta Directiva, como órgano ejecutivo y que estará integrado por siete (7) miembros así: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocal I. g) Vocal II y cuantos auxiliares y Comités como le convenga a los intereses de la Asociación, éstos auxiliares y Comités los nombrará la Junta Directiva.

Artículo 30.- La Asamblea General de Asociados, es el órgano supremo de la ADI y se constituye con la mitad más uno de los asociados en primera convocatoria de no reunirse quórum en primera convocatoria, la Asamblea General de Asociados se instará una hora después de lo contemplado en la primera, con los asociados presentes siempre que esté hecho, esté contemplado

en la primera convocatoria. La Asamblea General de Asociados se instalará cada año en la primera quincena del mes de enero previa convocatoria escrita.

DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Artículo 31.- Son atribuciones exclusivas de la Asamblea de Asociados: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva quienes ejercerán sus funciones por un año, pudiendo ser electos nuevamente por dos períodos consecutivos si así lo consideran los Asambleístas, no obstante pueden ser reelectos consecutivamente en diferentes cargos. b) Definir la política administrativa y económica de la ADI. c) Sustituir en propiedad los miembros que llegaren a fallar. d) Aprobar el presupuesto anual de base al proyecto de presupuesto que presente la Junta Directiva. e) Aprobar e improbar las reformas de estos Estatutos. f) Aprobar el monto y forma de distribución de dividendos cuando finalice el ejercicio fiscal. g) Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin previa autorización. h) Fijar el monto de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de ahorro. i) Decidir la incorporación o desafiliación de la Asociación a una unión de Asociaciones afines. j) Cualquier otra atribución que le confieren estos Estatutos, las leyes que sean propias del carácter de la autoridad de la Asociación.

Artículo 32.- Las Asambleas serán Ordinarias, cuando se convoquen para elegir la Junta Directiva, aprobar dividendos y presupuestos de la Asociación, Extraordinarias, cuando el objeto de la convocatoria no sea para estos fines y serán en cualquier período o fecha del año. Cualquiera que sea la Asamblea, será convocada por el Secretario de la ADI, previa aprobación del Presidente, pueda convocar el fiscal de la Asociación cuando considere y pruebe que existen irregularidades en el manejo de los intereses de la Asociación.

Artículo 33.- Las resoluciones de las Asambleas de asociados se tomarán por simple mayoría, pero el caso del artículo 31, letra. d) La mayoría será de 2/3 partes de votos de los asistentes.

Artículo 34.- En los debates de las Asambleas Generales, cada asociado tendrá derecho al uso de la palabra hasta 3 (tres) veces por tema o moción tratada. El Presidente de la mesa directiva concederá el uso de la palabra de acuerdo a como se haya solicitado, asimismo no permitirá que hable quien no lo solicitó y concedió, tampoco permitirá los diálogos y alusiones personales.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por períodos de un año pudiendo ser reelectos por dos períodos

adicionales en el mismo cargo y en diferentes cargos, cuantas veces lo determine la Asamblea de Asociados. Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Cuidar con fiel observancia, la aplicación de los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Leyes relativas en general. b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias por medio del Secretario con la autorización del Presidente. c) Planificar programas en beneficio de la Asociación y someterlo a la Asamblea General. d) Estudiar las posibilidades de inversión, abrir y cerrar negocios que estén dentro de la política de la Asociación y que vayan en beneficio de sus asociados. e) Nombrar los auxiliares y demás comités que deberán colaborar en las diferentes áreas que sean de beneficio para la Asociación, indicando las facultades que se le otorgan. f) Preparar el presupuesto de gasto de la Asociación el cual será sometido a aprobación de la Asamblea de asociados. g) Dotar de útiles y equipo a cada comité creado o que se cree en el futuro. h) En general adoptar todas las medidas conducentes a la eficaz realización y protección de los intereses de los asociados. Todas las decisiones de la Junta Directiva deberán tomarse en forma colegiada y por simple mayoría de votos, contando siempre con la presencia obligatoria del Presidente o quien haga sus veces. i) Para ser miembro directivo se requiere: 1) Tener como mínimo un año de estar afiliado a la ADI. 2) Estar solvente con la Asociación en todas sus obligaciones.

DEL PRESIDENTE

Artículo 36.- Son obligaciones y atribuciones del PRESIDENTE: a) Representar legalmente a la Asociación en todos los asuntos que tengan relación con la misma, sean éstos de carácter administrativo y judicial. b) Asumir la administración de la Asociación y de la Junta Directiva, además se ejercerá la orientación general de la política de la Asociación en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva. c) Velar por la ejecución de los acuerdos de las Asambleas y Junta Directiva. d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. e) Presidir las Asambleas de los asociados y las de la Junta Directiva. f) Convocar por medio del Secretario a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como a las de Junta Directiva. g) Firmar junto con el Tesorero cheques y erogaciones, préstamos, de conformidad con el presupuesto de la Asociación previa aprobación del Vocal del respectivo comité. h) Rendir informes anuales a la Asamblea General sobre sus actividades y de comités. i) Realizar los trámites legales necesarios para formalizar documentos de la Asociación, cambios y otros, ante las autoridades competentes. j) Todas las facultades atribuidas a la Junta Directiva, las ejercerá el Presidente, quien tendrá el uso de la firma social de la Asociación, a falta del Presidente lo hará el Vicepresidente. k) Cualquier otra atribución inherente a su cargo.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 37.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a) Asistir al Presidente en toda su gestión. b) Realizar todas las funciones y responsabilidades que le asigne el Presidente. c) Sustituir al Presidente durante sus ausencias o incapacidades temporales. d) Asistir a reuniones de Junta Directiva para tener conocimiento cabal de la situación y poder desempeñar sus atribuciones.

DEL SECRETARIO

Artículo 38.- Son atribuciones del SECRETARIO: a) Llevar los libros de actas de las Asambleas de los Asociados y de los libros de actas de las Asambleas de los Asociados y de la Junta Directiva, custodiar tales libros, leer en cada sesión el acta anterior para que el Presidente lo someta a la consideración o aprobación del órgano correspondiente. b) Firmar con el Presidente las actas aprobadas, así como toda la correspondencia despachada. c) Llevar archivo de la correspondencia recibida y guardar copia de la despachada, la correspondencia recibida hacerla del conocimiento de la Junta Directiva para tomar las resoluciones del caso. d) Redactar todo lo que se relacione con documentos públicos y privados de la Asociación. e) Brindar toda su cooperación con los diferentes secretarios de los comités, cuando se le requiera. f) Certificar los actos de la Asociación. g) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de su cargo.

DEL TESORERO

Artículo 39.- Son funciones y atribuciones del TESORERO: a) Tener a su cargo los fondos de la Asociación bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad, recaudar, fondos correspondientes y depositarlos en una institución bancaria del país u otra institución que brinda la seguridad necesaria para el retiro parcial de fondos, firmará junto con el Presidente los cheques o retiros correspondientes, firmará también órdenes de compra, de trabajo y documentos económicos en los casos que corresponde. b) Reservar mensualmente los fondos necesarios para operaciones de crédito del comité respectivo que hayan sido previamente aprobados en el programa de préstamos en coordinación dicho comité. c) Llevar por medios contables, los libros de cuentas de la asociación, mensualmente realizar cortes de caja e informar a la Junta Directiva, difundir trimestralmente por el medio que le sea más conveniente, un informe de la Tesorería. d) Presentar a la Junta Directiva un informe financiero, para que éste a su vez sea presentado a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea la convocatoria. e) Efectuar puntualmente los pagos

autorizados en el presupuesto general de gastos que hayan sido aprobados por el organismo correspondiente. Todas las órdenes de pago llevarán el visto bueno del Presidente. El Tesorero mantendrá un fondo de caja chica para gastos menores, cuyo monto será aprobado por la Junta Directiva. f) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

DE LOS VOCALES

Artículo 40.- Los vocales serán electos en Asambleas Generales junto con los demás miembros de la Junta Directiva. Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por el orden de su nombramiento a los directivos faltantes. b) Podrán presidir los comités o vocalías adicionales que se designen, en la relación con actividades sociales, educativas y deportivas, sin perjuicio de que estos cargos pueden recaer en otros miembros de la Asociación.

DEL FISCAL

Artículo 41.- El fiscal de la ADI, será electo por la Asamblea General de Asociados junto con los demás miembros de la Junta Directiva, pudiendo reelegirse indefinidamente. Son atribuciones y obligaciones del Fiscal: a) Vigilar la labor general de la Asociación. b) Vigilar e informar sobre cualquier irregularidad recomendando las acciones correctivas necesarias. c) Velar por la correcta aplicación de los Estatutos y sus Reglamentos. d) Imponerse de los estados financieros y fiscalizar en forma preventiva y correctiva las operaciones económicas, financieras que realicen los miembros de la Junta Directiva y las diferentes comisiones. e) Vigilar el registro de cuentas contables y financieras en las tarjetas de los asociados. f) Informarse y opinar sobre las diversas operaciones o negocios que eventualmente pretenda la asociación en el futuro. g) Mantenerse en contacto estrecho con el Presidente y Tesorero de la Asociación y en general con todo el resto de miembros directivos. h) Convocar a Asambleas Generales cuando considere que los intereses socioeconómicos de los asociados pueden ser afectados. i) Informar a la Asamblea General sobre su gestión y resultado. j) Cualquier otra atribución inherente a sus funciones.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42.- La ADI, se constituye por tiempo indefinido, pero podrá disolverse si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de sus asociados, una vez acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea Extraordinaria de Asociados convocará para esos efectos y nombrará la Junta Liquidadora,

quien distribuirá los fondos existentes de los bienes y el valor de los créditos que se recauden de la siguiente forma: Destinará en primer lugar al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación el remanente se le reembolsará a los asociados en la suma que hubiere aportado como cuota de ahorro, previa deducción de sus deudas para con la Asociación, sino alcanzare se distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto, lo que quedare del haber común se distribuirá entre los asociados en proporción de sus aportaciones.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Cuando los miembros de la Junta Directiva o de los diferentes comités sean objeto de reparos por autoridad competente tanto dentro o fuera de la Asociación, ningún órgano de la misma podrá dispensar el pago de las sumas reparadas, debidamente confirmadas.

Artículo 44.- Para reformar los presentes Estatutos será requisito indispensable que las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria voten a favor de las reformas.

Artículo 45.- Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por los miembros de la Junta Directiva y sometida a la consideración de la Asamblea de Asociados.

Artículo 46.- Los presentes Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA "GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO, S.A. DE C.V."** (ADI), con domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás Leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **NOTIFÍQUESE (f) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ CELÍN DISCUA ELVIR".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

**ABOG. MARCIO ALEJANDRO COELLO
VALLADARES
OFICIAL MAYOR**

3 S. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 953-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de agosto de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de julio de dos mil catorce, misma que corre a Expediente. **No. PJ- 08072014-1348,** por la Abogada **JUANA WALESKA CRUZ ZAMORA,** en su carácter de Apoderada Legal de la **MEZQUITA ISLAMICA HONDUREÑA (JAMEA SIRATE AL MOSTAQUIME),** con domicilio en la colonia Maradiaga, avenida Buganvilia, penúltima casa, color salmón, zona 25, casa 525, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. 1297-2014 de fecha 18 de julio de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **MEZQUITA ISLAMICA HONDUREÑA (JAMEA SIRATE AL MOSTAQUIME),** se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona, humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR,** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la organización denominada **MEZQUITA ISLAMICA HONDUREÑA (JAMEA SIRATE AL MOSTAQUIME),** con domicilio en la colonia Maradiaga, avenida Buganvilia, penúltima casa, color salmón, zona 25, casa 525, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, así mismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA MEZQUITA ISLAMICA HONDUREÑA (JAMEA SIRATE AL MOSTAQUIME)

Artículo 1.- Se crea la **MEZQUITA ISLAMICA HONDUREÑA (JAMEA SIRATE AL MOSTAQUIME),** con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, el cual se registrará por las leyes de la República, Estatutos y demás disposiciones pertinentes; fundamenta su creación en el Artículo 78 Constitucional. Su domicilio legal es la colonia Maradiaga, avenida Buganvilia, penúltima casa, color salmón, zona 25, casa 525, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo extender sus actividades y establecer filiales en todo el territorio nacional y/o extranjero y su duración es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- La Mezquita tiene como objetivo: Dar a conocer a la sociedad en general y a los musulmanes en particular que radican en Honduras, la adoración a Dios fortaleciendo valores y principios entre sus miembros para mejorar la parte espiritual, sujetándose a la moral y a las buenas costumbres señaladas en las normas vigentes del país.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.- Serán miembros de la Mezquita los Musulmanes mayores de edad que voluntariamente hayan manifestado su deseo de ser inscritos como miembros, que inspirados en los fines de la Mezquita cooperen y participen en los programas y desarrollo de sus actividades.

Artículo 4.- Para ser miembro de la Mezquita es necesario:
a.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles. b.- Ser Musulmán u hondureños que tengan los mismos principios de la Mezquita. Siendo reconocidos tres tipos de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 5.- Son miembros Fundadores las personas naturales hondureñas o de origen Musulmán que firmen el Acta de Constitución.

Artículo 6.- Son miembros Activos. Todas las personas musulmanas y hondureñas de existencia física o jurídica que comulguen con los intereses de la Mezquita y que voluntariamente así lo soliciten. Los miembros Fundadores y Activos tendrán voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo 7.- Miembros Honorarios. Son aquellas personas hondureñas, musulmanas naturales o jurídicas que han prestado servicios relevantes a la Mezquita, decididos con los votos de por lo menos las dos terceras partes del número de sus miembros, sólo tienen derecho a voz pero no a voto.

LA PÉRDIDA DE LA MEMBRESIA

Artículo 8.- La calidad de miembros se pierde por: a.- Renuncia expresa, formalmente aceptada por la Junta Directiva. b.- Expulsión resuelta por la Asamblea General Extraordinaria. Para la expulsión de un miembro se requiere que éste haya realizado algún acto que atente contra los fines y prestigio de la Mezquita y ésta deberá ser aprobado con los votos de por lo menos las dos terceras partes del número de sus miembros de la Asamblea General Extraordinaria, a solicitud de la Junta Directiva.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a.- Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueron convocadas. b.- Colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. c.- Elegir y ser electo para cargos de dirección. d.- Solicitar informes a los órganos de dirección.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a.- Respetar las decisiones y acciones concertadas. b.- Cumplir con sus aportaciones a la organización acordadas en Asamblea General y los tributos al gobierno local. c.- Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos, reglamento y acuerdos emitidos por la Asamblea General. d.- Ejercer los cargos para los

cuales han sido electos, salvo impedimento debidamente justificado. e.- Guardar en todo momento una conducta adecuada y acorde a los fines de la Mezquita. f.- Colaborar con su trabajo personal en el cumplimiento de los fines de la Mezquita y abonar puntualmente el o los aportes contributivos de cualquier naturaleza en la forma que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- Son órganos de gobierno de la Mezquita: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- Los comités especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Mezquita y funge como órgano supremo deliberante la cual está integrada por todos los miembros, debidamente inscritos y sus decisiones son de observancia, general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 13.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria; corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: a.- Elegir la Junta Directiva y demás órganos de dirección en la reunión celebrada en el mes de enero. b.- Aprobar o improbar el informe que presente la Junta Directiva o de algún miembro de la Junta Directiva. c.- Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva Central someta a su consideración. d.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que ha de realizar la Mezquita y su Junta Directiva. e.- Aprobar o improbar los balances y las cuentas presentadas por la Junta Directiva. f.- Aprobar o improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. g.- Resolver toda cuestión no prevista en los presentes Estatutos. h.- Velar por el cumplimiento de los fines y definir la política de la Mezquita. i.- Los demás asuntos que señale la Ley y que no sean de competencia de la Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de la mitad más uno del total de sus afiliados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 15.- Los Acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes, este es la mitad más uno del quórum establecido mientras que las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de dos tercios del total de los miembros presentes, es decir 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones una vez al año, en el mes de enero y cuando el caso lo amerite celebrará sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión Ordinaria, debiéndose convocar por lo

menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible, el quórum requerido para su celebración será de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros inscritos.

Artículo 17.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar los presentes Estatutos cuando sea conveniente y necesario. b.- Remover de sus cargos en forma parcial o general a los miembros de la Junta Directiva. c.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Mezquita. d.- Demás asuntos de carácter de urgencia.

Artículo 18.- Las decisiones emitidas en la Asamblea General serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros, según el quórum señalado para cada una de las Asambleas, en caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de voto de calidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de dirección y administración de la Mezquita durará en funciones dos años pudiendo ser reelecto para un solo período más, y estará integrada por los siguientes cargos: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Tesorero. d.- Un Secretario. e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legalmente en el país.

Artículo 20.- La Junta Directiva estará en el ejercicio de sus funciones desde el día que tomen posesión de sus cargos; para la elección de miembros de la Junta Directiva únicamente se tendrá en cuenta los elementos más idóneos que sepan leer y escribir, sin miramiento de carácter político, económico, o social.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b.- Sesionar cada dos semanas en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando así lo soliciten tres de sus miembros. c.- Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso empate, decidirá el doble voto del Presidente. d.- Nombrar una Junta de Asesores de la Mezquita haciéndoles notificar por escrito, a los miembros que se designen. e.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuando sea de ayuda e interés a la Mezquita. f.- Autorizar gastos y operaciones de la suma acordada en Asamblea General. g.- Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondo. h.- Elaborar los Reglamentos de los Comités del Trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General.

Artículo 22.- Los Presidentes de los comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz pero no a voto en los asuntos de su competencia.

Artículo 23.- La elección de la Junta Directiva se hará por votación libre, igualitaria, directa y secreta y será por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de los miembros que hayan ejercido al sufragio.

Artículo 24.- En Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva podrá ser movida antes de cumplir su período en una forma total, si todos sus integrantes realizaren actos contrarios a los encomendados por la Asamblea General y que vayan en perjuicio directo de la Mezquita y en forma parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre falta de interés para los fines que fue fundada la Mezquita o deje de asistir a tres sesiones consecutivas habiéndosele convocado por escrito con acuse de recibo o cuando su conducta contrarie la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado, en estos últimos casos el miembro será reemplazado por otros que nombre la Junta Directiva y en el primer caso por quienes designe la Asamblea General siguiendo el procedimiento que establece el artículo anterior.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. b.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los Comités de Trabajo a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. c.- Vigilar para que los comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia, caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. d.- Presentar su Plan Anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General. e.- Autorizar los libros de actas y acuerdos de ingresos y egresos, de afiliados y otros necesarios para la buena marcha de la Mezquita. f.- Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente carecerá de validez. g.- Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. h.- Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período. i.- Velar sobre el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. j.- Decidir en su caso con doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o Asambleas. k.- Llevar la representación legal de la Mezquita judicial y extrajudicialmente.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b.- Asistir puntualmente a las sesiones. c.- Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario: a.- Fungir como Secretario tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el acta de cada sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizar con su firma. b.- Dirigir, organizar y custodiar el archivo de la Mezquita. c.- Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. d.- Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. e.- Certificar las actas y acuerdos de la Mezquita con el visto bueno del Presidente. f.- Demás disposiciones que le encomienden al Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General. g.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros de la Mezquita, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y que exija la Ley. b.- Rendir informe mensual de la Tesorería a la Junta Directiva. c.- Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. d.- Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos, recibos o facturas correspondiente. e.- Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. f.- Manejar los fondos de la Mezquita en cuenta bancaria, debiendo registrar su firma de forma mancomunada con la del Presidente. g.- Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, Etc. h.- Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. i.- Poner a disposición de las autoridades respectivas los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados a la Mezquita. j.- Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. k.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Ejercer el control fiscal de todos los bienes de la Mezquita y los fondos de la Tesorería en forma permanente. b.- Rendir informes mensuales a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. c.- Informar de inmediato a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de los bienes o dinero de la Mezquita, de los cheques, comprobantes de entradas y salidas. d.- Establecer o ejecutar las medidas necesarias para que aquellas personas y organismos cumplan las obligaciones que hayan contraído con la Mezquita. e.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 30.- Son atribuciones del Vocal: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. c.- Realizar todas las actividades que se le asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- Constituyen el patrimonio de la Mezquita: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por compra o donación. b.- Por las donaciones que se obtuvieren de cualquier institución nacional o extranjera a título legal y lícita procedencia. c.- Las cuotas y contribuciones de sus miembros aportadas a la Mezquita y aprobados en Asamblea General. d.- Los fondos económicos que provengan de actividades realizadas por los comités de trabajo y la Junta Directiva sin que medie en ellos finalidades lucrativas.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- La Mezquita sólo podrá disolverse por las causas siguiente: a.- Por sentencia judicial o Resolución del Poder Ejecutivo. b.- Por voluntad expresa de las dos terceras partes de los miembros que forman la Asamblea General Extraordinaria. c.- Por el cambio de fines para los que se constituyó.

Artículo 33.- En caso de haberse aprobado la disolución de la Mezquita, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora encargada de realizar los informes e inventarios requeridos y procederá a cancelar las deudas contraídas con terceros, en caso de existir remanente en los bienes, serán donados a una Asociación legalmente constituida en el país con fines similares o de beneficencia que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Asamblea General Extraordinaria, siempre que no contravengan las leyes vigentes del país.

Artículo 35.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares de requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal de la Mezquita.

Artículo 36.- Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados, en Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: La **MEZQUITA ISLAMICA HONDUREÑA (JAMEA SIRATE AL MOSTAQUIME)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **MEZQUITA ISLAMICA HONDUREÑA (JAMEA SIRATE AL MOSTAQUIME)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **MEZQUITA ISLAMICA HONDUREÑA (JAMEA SIRATE AL MOSTAQUIME)**, se somete a las

disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia, de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **MEZQUITA ISLAMICA HONDUREÑA (JAMEA SIRATE AL MOSTAQUIME)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL**

3 S. 2014

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte, y para efectos de publicación, **CERTIFICA:** Extracto de la Resolución No. 329-14 de fecha 06 de agosto del 2014 que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 329-14. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 06 de agosto del 2014.

VISTA: Para resolver la Solicitud de Cancelación No.35517-13 del Registro del Nombre Comercial **MODA & TELA**, registrada bajo No. 2132, propiedad de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA CONTINENTAL**, presentada el 30 de septiembre de 2013 por el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MODATELAS SAPI DE C.V.**, quien sustituyó Poder en el Abogado **SAUL BERRIOS GALINDO**, con las mismas facultades a él conferidas. **RESULTA:...RESULTA:...RESULTA:...CONSIDERANDO:...CONSIDERANDO:...CONSIDERANDO:...CONSIDERANDO:...POR TANTO:...**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Cancelación No. 35517-13 del Registro del Nombre Comercial **MODA & TELA**, registrada bajo No. 2132 del Tomo 05, Folio 133 en fecha 22 de diciembre del 2003, a favor de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA CONTINENTAL**. Solicitud de Cancelación presentada el 30 de septiembre del 2013 por el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MODATELAS SAPI DE C.V.**, quien sustituyó poder en el Abogado **SAUL BERRIOS GALINDO**, con las mismas facultades a él conferidas, en virtud que el titular del derecho protegido no acreditó cada cinco años, la existencia de la Empresa ante la Oficina de Registro, mediante un documento indubitado.

SEGUNDO: Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un Diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el Libro de Registro y en la Base de Datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LIC. ZOILA ROSA INESTROZA. OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de agosto del 2014.

ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial

3 S. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 01 de abril del 2014, se interpuso demanda en materia personal en esta judicatura con orden de ingreso número **0801-2014-00122**, promovida por el señor **CARLOS EDUARDO OBERHOLZER ESCOBAR**, en su condición personal, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social para que se decrete la nulidad de un acto administrativo tácito de carácter particular en materia personal. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por causa de despido indebido, ilegal e injustificado. Que se adopten como medidas para el restablecimiento de mi derecho subjetivo, el reintegro a mi puesto de trabajo o a uno de igual o similar características y naturaleza, además de los salarios, vacaciones, bonos, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, y demás beneficios laborales dejados de percibir desde la fecha del despido ilegal hasta la fecha del reintegro. Se acompañan documentos. Se indica el lugar donde se encuentran otros. Petición. Costas del juicio. Poder. En relación a la acción de personal de fecha tres de marzo del 2014.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

3 S. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha 12 de agosto del año 2014; el Abogado **HENRY GEOVANNY DUARTE ZALDIVAR**, en su condición de personal interpone demanda, contra **EL ESTADO DE HONDURAS, Representado Legalmente por el Procurador de la República Abogado ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **0501-2014-00029-LAO** en este despacho y tiene como finalidad que se decrete la ilegalidad y nulidad del Acto Administrativo de carácter particular **EMITIDO POR el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial**, consistentes en la nulidad de la resolución de fecha doce (12) de febrero del año dos mil catorce (2014) y el acuerdo número 402 de fecha (10) de abril del año dos mil catorce (2014) ambos emitidos por el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial en el expediente **135-CJYCJ-2014**, en los cuales dicho órgano le interpone la sanción disciplinaria de despido del cargo; y se le reconozca una situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser el reintegro al cargo de Juez de Sentencia, salarios dejados de percibir y la condena en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de agosto de 2014

**LIC. JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO**

3 S. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de abril del dos mil catorce, compareció a este Juzgado el señor **RODNY ALEXANDER AMADOR ROBLES**, en su condición propia, incoando demanda personal con número de Ingreso **158-14** para que se decrete la nulidad de un acto administrativo presunto no manifiesto por escrito de carácter particular en materia personal por no ser el mismo conforme a derecho, que se reconozca la situación jurídica individualizada de despido indebido ilegal e injustificado, que se adopte como medidas al restablecimiento de mi derecho subjetivo al reintegro a mi puesto de trabajo a una o de igual o similar característica y naturaleza, además de los salarios, vacaciones, bonos, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás derechos laborales dejados de percibir desde la fecha del despido ilegal hasta la fecha de reintegro, se acompañan documentos, se indica lugar donde se encuentran otros, petición, costas del juicio, poder. Relacionado con el acto tácito de carácter particular.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

3 S. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de julio del dos mil catorce, compareció a este Juzgado el señor **JAIME OMAR COELLO VALLADAREZ**, en su condición propia, incoando demanda personal **contra el Estado de Honduras, a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras Hospital Escuela**, con orden de ingreso número **283-14** para la nulidad de un acto administrativo en materia personal. Se reconozca la situación jurídica violentado derecho al ser separado sin mediar causa justificada. Que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser ordenar el reintegro a su cargo de supervisor de servicios generales más salarios dejados de percibir, vacaciones y aguinaldos, intereses legales, costas del juicio. Se acompañan documentos.

**LIC. JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

3 S. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN(ES) DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que ante esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de Renovación y Modificación de registro de Plaguicidas o Sustancias Afines.

El Abog. **OSLYN HERNÁNDEZ MARADIAGA**, actuando en representación de la empresa **AMVAC DE COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación y Modificación(es) al Registro del producto de nombre comercial: **COUNTER 10 GR**, compuesto por los elementos: **10% TERBUFOS**.

En forma de: **GRANULADO**.

Formulador y país de origen: **FORMULACIONES QUIMICAS, S.A. (FORMUQUISA) / COSTA RICA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Modificaciones al Registro: **CANCELACIÓN DE FORMULADOR Y ORIGEN GUATEMALA**.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 S. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES**, actuando en representación de la empresa **MAKHTESHIM AGAN COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CORMORAN 18 EC**, compuesto por los elementos: **8% ACETAMIPRID, 10% NOVALURON**.

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **PROFICOL ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA / COLOMBIA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., UNO (01) DE AGOSTO DEL 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 S. 2014.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que según Expediente número 0801-2014-05949-CV ante este Despacho de Justicia, compareció el señor **NELSON FRANCISCO AMADOR LÓPEZ**, solicitando la cancelación y Reposición de un Título Valor, correspondiente a un Certificado de Depósito a plazo fijo número **012-301-393212**, que fue emitido el nueve de junio del año de mil once (2011), por un monto de **L.36,797.79** en la Institución **FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A. (BANCO FICOHSA)**. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de agosto de 2014.

ELSA ÁVILA
SECRETARIA ADJUNTA

3 S. 2014.

1/ Solicitud: 2014-025894

2/ Fecha de presentación: 23/07/2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGUA EL HADA

4.1/ Domicilio: SAN LORENZO VALLE.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL HADA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Agua purificada.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR EDGARDO CERRATO ANDINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2014.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 19 S., y 7 O. 2014.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 260-14
2/ Fecha de presentación: 06-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NTJ INVESTIMENTOS BRASIL LTDA.
4.1/ Domicilio: Rua Barão do Triunfo No. 427, conjunto 906 - Brooklin Paulista, São Paulo, Brasil
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SILVERCAP y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 17
8/ Protege y distingue:
Caucho para el recauchutado de neumáticos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lina L. Gamero
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 Ene. 2014
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ No. Solicitud: 24001-14
2/ Fecha de presentación: 08-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ASOCIACIÓN, FUNDACIÓN CRISTIANA PARA NIÑOS Y ANCIANOS CHRISTIAN FOUNDATION FOR CHILDREN AND AGING
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNBOUND



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 45
8/ Protege y distingue:
Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer las necesidades de los individuos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Linda Osiris Lagos Mejía
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2014
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-043671
[2] Fecha de presentación: 10/12/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD.
[4.1] Domicilio: AKARA BUILDING, 24 DE CASTRO STREET, WICKAHAMS CAY I, ROAD TOWN, TORTOLA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otro registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ORANOR Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:

Antimicrobiano bactericida de amplio espectro particularmente indicado en infecciones de vías urinarias, gastrointestinales y vías respiratorias causadas por gérmenes grampositivos y gramnegativos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Nadia Kafati Jarufe

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-043669
[2] Fecha de presentación: 10/12/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SOLEN CIKOLATA GIDA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI
[4.1] Domicilio: 2 organize Sanayi Bolgesi 83221 Nolu Cad. No. 28 Sehitkamil GAZIANTEP, TURQUIA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: TURQUÍA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otro registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIAMOND Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Cacao, productos de pastelería y panadería, confitería, chocolates, barquillos, chocolates compuestos, tortas, tartas, confitería y chocolates rellenos con caramelo y avellana, gomas de mascar.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Nadia Kafati Jarufe

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-043670
[2] Fecha de presentación: 10/12/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD.
[4.1] Domicilio: AKARA BUILDING, 24 DE CASTRO STREET, WICKAHAMS CAY I, ROAD TOWN, TORTOLA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otro registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOSTEIN Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Nadia Kafati Jarufe

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2014.
[12] Reservas: No se protege la denominación "Erdosteina" que aparece en la etiqueta.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ No. Solicitud: 8132-14
2/ Fecha de presentación: 07-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPTILUX

OPTILUX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ No. Solicitud: 8131-14
2/ Fecha de presentación: 07-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.

4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIFECOVER

BIFECOVER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ No. Solicitud: 8130-14
2/ Fecha de presentación: 07-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.

4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMICOVER

IMICOVER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ No. Solicitud: 8137-14
2/ Fecha de presentación: 07-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.

4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AS

AS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-03-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ No. Solicitud: 22411-14
2/ Fecha de presentación: 27-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Oscar Armando Dubón Vargas

4.1/ Domicilio: B| Berlín, frente a ODECO, Corquín, departamento de Copán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Los Cedros y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica las palabras Agua Pura.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Agua purificada.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Eduardo Pinto Chinchilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-016449
[2] Fecha de presentación: 12/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: QUÍMICAS DE CENTRO AMÉRICA
[4.1] Domicilio: Colonia Villa Vieja Sur, kilómetro ocho (8) sobre la carretera hacia Danlí.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REDUCRETO

REDUCRETO

[7] Clase Internacional: 19

[8] Protege y distingue:
Aditivo reductor y planificante para concreto retarda fraguado y aumenta la resistencia de diseño; fluidizante y reductor de agua de alto alcance.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 19 S. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-016455
[2] Fecha de presentación: 12/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: QUÍMICAS DE CENTRO AMÉRICA
[4.1] Domicilio: Colonia Villa Vieja Sur, kilómetro ocho (8) sobre la carretera hacia Danlí, Tegucigalpa.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CURACRETO

CURACRETO

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:
Curador antisol y formador de membrana para concreto.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 19 S. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-016462
[2] Fecha de presentación: 12/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: QUÍMICAS DE CENTRO AMÉRICA
[4.1] Domicilio: Colonia Villa Vieja Sur, kilómetro ocho (8) sobre la carretera hacia la salida al Paraíso, Tegucigalpa.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADHECRETO

ADHECRETO

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:
Adherente epóxico para concreto; para unir concreto ya endurecido con concreto nuevo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 19 S. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-016466
[2] Fecha de presentación: 12/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: QUÍMICAS DE CENTRO AMÉRICA
[4.1] Domicilio: Colonia Villa Vieja Sur, kilómetro ocho (8) sobre la carretera hacia la salida para El Zamorano.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACELBLOQ

ACELBLOQ

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:
Acelerante para bloques de concreto.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 19 S. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-016458
[2] Fecha de presentación: 12/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: QUÍMICAS DE CENTRO AMÉRICA
[4.1] Domicilio: Colonia Villa Vieja Sur, kilómetro ocho (8) sobre la carretera hacia El Zamorano, Tegucigalpa, M.D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACELCRETO

ACELCRETO

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:
Acelerante de fraguado para concreto.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 19 S. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-016460
[2] Fecha de presentación: 12/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: QUÍMICAS DE CENTRO AMÉRICA
[4.1] Domicilio: Colonia Villa Vieja Sur, kilómetro ocho (8) sobre la carretera hacia El Zamorano, Tegucigalpa, M.D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLILLOL

POLILLOL

[7] Clase Internacional: 2

[8] Protege y distingue:
Preservante y curador de madera.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 19 S. 2014

1/ Solicitud: 8139-14
2/ Fecha de presentación: 07-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEFIENDE

DEFIENDE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 14-03-2014
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ Solicitud: 8140-2014
2/ Fecha de presentación: 07-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIFON

TIFON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas fungicidas y pesticidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 14-03-2014
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ Solicitud: 8135-2014
2/ Fecha de presentación: 07-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COBRA

COBRA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/14
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ Solicitud: 8136-14
2/ Fecha de presentación: 07-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KILATE

KILATE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 13-03-2014
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ Solicitud: 8138-14
2/ Fecha de presentación: 07-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KPAZ

KPAZ

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 13-03-2014
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ Solicitud: 14731-14
2/ Fecha de presentación: 28-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ORIENTE.
4.1/ Domicilio: ALDEA DE LINACA, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A P A O



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ILEANA GABRIELA CHAVEZ MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ Solicitud: 2014-12818
2/ Fecha de presentación: 08-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MOBA, S.A.
4.1/ Domicilio: Puerta Parada, Km. 14.5 carretera a El Salvador, local 217, Complejo Empresarial Gran Plaza, aldea Puerta Parada, Santa Catarina Pinula, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: Guatemala
5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XARDIC

XARDIC

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-06-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

[1] Solicitud: 2014-012062
[2] Fecha de presentación: 03/04/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, S.A.
[4.1] Domicilio: DIAGONAL 6, 10-01, ZONA 10, CENTRO GERENCIAL LAS MARGARITAS, TORRE 1, OFIC. 1201.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ELECTRONOVA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 7
[8] Protege y distingue:
Máquinas y motores.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

**LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.**

1/ No. Solicitud: 19998-14
2/ Fecha de presentación: 06-06-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Advanced Total Marketing System Inc.
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZAMBOS, TRANSPORTATE AL LADO SALVAJE

ZAMBOS, TRANSPORTATE AL LADO SALVAJE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre;

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-06-2014

12/ Reservas: Se usará con el Reg 88745 ZAMBOS

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 19 S., y 7 O. 2014.

1/ No. Solicitud: 19997-14
2/ Fecha de presentación: 06-06-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Advanced Total Marketing System Inc.
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZAMBOS, SALVAJES DEL TROPICO

ZAMBOS, SALVAJES DEL TROPICO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre;

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-06-2014

12/ Reservas: Se usará con el Reg 88745 POTENZA.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 19 S., y 7 O. 2014.

1/ No. Solicitud: 20001-14
2/ Fecha de presentación: 06-06-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Research & Development Marketing Inc.
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SALSA FRESCA ISSIMA ; EXTRAORDINARIA!
CON LAS COMIDAS Y EN LA COCINA

**SALSA FRESCA ISSIMA ; EXTRAORDINARIA!
CON LAS COMIDAS Y EN LA COCINA**

6.2/ Reivindicaciones: Para usarse con el Registro 95433 Issima clase 30.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-06-2014

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 19 S., y 7 O. 2014.

1/ No. Solicitud: 2014-20000
2/ Fecha de presentación: 06-06-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Research & Development Marketing Inc.
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SALSA FRESCA ISSIMA ; EXTRAORDINARIA!
CON LAS COMIDAS Y EN LA COCINA

**SALSA FRESCA ISSIMA ; EXTRAORDINARIA!
CON LAS COMIDAS Y EN LA COCINA**

6.2/ Reivindicaciones: Se usará con el Registro 95434 Issima clase 29.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-06-2014

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 19 S., y 7 O. 2014.

1/ No. Solicitud: 13/42045
2/ Fecha de presentación: 22/11/13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE DIAL CORPORATION
4.1/ Domicilio: 19001 NORTH SCOTTSDALE ROAD, SCOTTSDALE, ARIZONA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RENUZIT

RENUZIT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones aromáticas para interiores.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

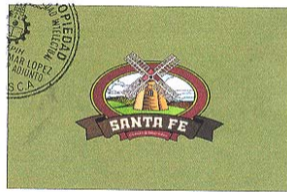
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2014
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 19 S., y 7 O. 2014.

1/ No. Solicitud: 14-6646
2/ Fecha de presentación: 25/02/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Procesadora de Alimentos Monterrey, S. de R.L. de C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANTA FE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica carnes y embutidos.
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-01-2014
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 19 S., y 7 O. 2014.

1/ No. Solicitud: 19999-14
2/ Fecha de presentación: 06-06-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Research & Development Marketing Inc.
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POTENZA, A TODO PODER!

POTENZA, A TODO PODER!

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-06-2014
12/ Reservas: Se usará con el Reg. 122532: POTENZA.

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 19 S., y 7 O. 2014.

1/ No. Solicitud: 10550-14
2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YUMMITOS

YUMMITOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-03-14
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 19 S., y 7 O. 2014.

1/ Solicitud: 2014-001184
2/ Fecha de presentación: 14/01/2014
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INVERSIONES ESCOLARES, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: PROLONGACIÓN COLONIA LAS HADAS, ALDEA AGUA DULCE, COMAYAGÜELA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EREI

EREI

7/ Clase Internacional: 0
8/ Protege y distingue:
Es un centro de deportes, donde se impartirán clases, eventos deportivos, culturales y actividades de esparcimiento.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2014.
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 19 S., y 7 O. 2014.